



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0106

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 7 de Enero de 2016

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,
SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18842

C. ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0002 relativo al recurso de apelación interpuesto por los Acusados y Defensores en contra de la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince, dictada por el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/10-2011/10227, instruida a **JAVIER EDUARDO CALDERON BALAN Y DIEGO ARTURO MUÑOS ICTE**, por el delito de **HOMICIDIO CALIFICADO**, esta Sala con fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante **ADÁN FELIPE ROMÁN DE LA CRUZ** ha sido notificado por Periódico Oficial del Estado. Se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impreso y debidamente firmado y copia magnética de dicho acuerdo en CD-R, en el cual comunica en su parte conducente: "...La Secretaría de Acuerdos da cuenta con la copias del oficio suscrito por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por medio del cual comunica el oficio **821/SGA/15-2016** que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura, y asimismo se hace constar que al Denunciante **Adán Felipe Román de la Cruz**, no fue notificado con tiempo suficiente para poder enterarse de la audiencia a celebrarse el día de hoy cuatro de diciembre de dos mil quince ya que los periódicos oficiales no se pudieron publicar ya que no fueron enviados el oficio correspondiente. **Oído lo anterior esta Sala Acuerda:** 1).- En virtud de que no

fue notificado el Denunciante **Adán Felipe Román de la Cruz** y a efecto de no dejar vulnerados sus derechos se difiere la celebración de la presente audiencia de Vista de Alzada para que tenga verificativo el **trece de enero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**, en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. De conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciante, Acusados y Defensores para la diligencia antes citada. Asimismo, prevengase al Defensor, que de no comparecer de manera personalmente a la Audiencia de Vista de Alzada, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Y toda vez que de autos se observa que los inculcados antes citados se encuentran reclusos en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. 2).- Seguidamente se le concede el uso de la voz a la Licenciada **Rosario del Carmen Fleischer Cañetas** Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Solicito quede firme y valedero la Sentencia Condenatoria de treinta de abril de dos mil quince dictada a los inculcados antes citados y me reservo a manifestar lo que considere en la próxima diligencia además que solicito copia simple de la presente diligencia siendo todo lo que tengo que manifestar.". Al darle el uso de la voz al Licenciado **Candelario Queb Torres**, Defensor Particular quien dijo: "Me reservo a manifestar lo que le convenga a mi defendido hasta la próxima diligencia a celebrarse, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Seguidamente al darle el uso de la voz al Licenciado **Gustavo Pérez Vela** Defensor Particular quien dijo: "Me reservo a manifestar lo que le convenga a mi defendido hasta la próxima diligencia a celebrarse, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Al concederle el uso de la palabra al Inculcado **Diego Arturo Muños Icte**, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi defensa además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Asimismo se le concede el uso de la voz al Defensor Particular, Licenciado **Daniel Pech Chan** quien dijo: "Me reservo a manifestar lo que le convenga a mi defendido hasta la próxima diligencia a celebrarse, siendo todo lo que tengo que manifestar.". Seguidamente se le concede el uso de la voz al Inculcado

Javier Eduardo Calderón Balan, quien dijo: "Me afirmo y me adhiero lo manifestado por mi defensa además que solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.". 3).- Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibido el oficio remitido por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 4).- Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, expídase la copia solicitada por la Representante Social y Acusados. **CÚMPLASE...**. **NOTIFÍQUESE al Denunciante Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Fabiola del Rocío Fernández Camarillo. Doy fe. --

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 14 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18724

C. JOAQUIN DANIEL QUEN FUENTES (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0043 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintitrés de febrero de dos mil quince, dictada por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/13-2014/00778, instruida a **TOMAS SEGURA GARCÍA**, por el delito de **ROBO**, esta Sala con fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

La Secretaria de Acuerdos da cuenta con las copias de los oficios, **330/PRE/15-2016** en el que con base en las atribuciones que confieren el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se comisiona a la Doctora Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva para encargarse del despacho de la Presidencia de la Sala

Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante los días 24 al 27 de Noviembre de 2015; lo anterior en virtud de la licencia concedida por la Presidencia al titular, Magistrado Dr. Víctor Manuel Collí Borges; **331/PRE/15-2016** en el que con base al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y en relación con el artículo 33 de propio ordenamiento legal, se comisiona a la Licenciada Leonor del Carmen Carrillo Delgado para encargarse del despacho de la magistratura a cargo de la Dra. Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, Magistrada Numeraria de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado durante los días 24 al 27 de Noviembre de 2015; **821/SGA/15-2016** que el Magistrado, Maestro José Antonio Cabrera Mis fue designado para encargarse del Despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, a partir del 22 de Octubre de 2015, hasta en tanto se designe al titular de la citada Magistratura, suscritos por la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Asimismo se hace constar que el defensor **Licenciado Luis Edwin del Carmen Rodríguez Noz y la denunciante Manuela de Jesús Prieto Quintal** no comparecieron pése a ser debidamente notificados de la presente audiencia; y respecto del agraviado **Joaquin Daniel Quen Fuentes**, se da cuenta con el folio 18391 por medio del cual el actuario diligenciador hace constar que las publicaciones del acuerdo de dieciocho de noviembre del presente año, corresponderán a los días treinta de noviembre, uno y dos de diciembre del año que cursa.

Continuando con la presente audiencia, se le concede el uso de la palabra a la licenciada **Perlita Anabel López Quen**, Agente del Ministerio Público, quien dijo: "Me adhiero al escrito de agravios presentado ante la oficialía de partes de esta Secretaria el día veintiséis de octubre de dos mil quince, solicitando se difiere la presente audiencia a fin de que sea debidamente notificado el denunciante **Joaquin Daniel Quen Fuentes** y solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar". En uso de la voz el acusado **Tomás Segura García** dijo: "En este acto nombro como mis nuevos defensores con exclusión de cualquier otro a los Licenciados Marcial Aguirre Rueda y Marco Antonio Álvarez Díaz quienes pueden ser notificados en la Calle doce número ciento setenta y siete (177), interior tres (03) entre las Calle cincuenta y nueve (59) y sesenta y uno (61) del Centro Histórico y solicito se difiera la audiencia para que se les de tiempo para conocer del presente asunto".

En consecuencia, esta Sala acuerda: En atención a lo solicitado por el acusado, se revoca el cargo que como defensor venía ostentando el **Licenciado Luis Edwin del Carmen Rodríguez Noz** y a reserva de tener como sus nuevos defensores a los Licenciados Marcial Aguirre Rueda y Marco Antonio Álvarez Díaz se comisiona al Actuario diligenciador a fin de que se apersona ante

los nombrados profesionistas y les haga saber de la designación de que han sido objeto, y que en caso de aceptar el mismo comparezcan a esta Secretaría a rendir la protesta de ley, dentro del término de tres días contados a partir de que sean debidamente notificados, y que en caso de no hacerlo así se les tendrá por no aceptado el mismo y para efectos de no dejar en estado de indefensión al inculcado **se le nombrará al Defensor de Oficio** para que lo represente en este proceso de segunda instancia.-

Asimismo y a fin de que el pasivo Joaquin Daniel Quen Fuentes sea debidamente notificado de la audiencia de alzada pues las publicaciones evidentemente tienen que ser anteriores a la fecha de la audiencia, para que éste tenga la oportunidad de enterarse y comparecer a la misma, en caso de considerarlo oportuno. Y, que los defensores nombrados tenga tiempo suficiente para imponerse de autos en caso de aceptar el cargo se **difiere** la presente audiencia, y se fija el **dieciocho de enero de dos mil dieciséis a las once horas**, para que tenga verificativo la Audiencia de Alzada, por lo que de conformidad con lo que establece el ordinal 74, 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Representante Social, Denunciantes, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Casa de Justicia). Hágasele saber a los denunciantes que en caso de no presentarse a la diligencia señalada con anterioridad **no** se le aplicará multa alguna, en virtud que no es necesaria su comparecencia toda vez que no son parte apelante en el presente asunto, sin embargo puede asistir a la vista de alzada si es su deseo, para manifestar lo que a su derecho convenga.

En razón de que se desconoce el domicilio del denunciante Ciudadano Joaquin Daniel Quen Fuentes, es procedente realizarle la presente notificación por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. En razón de ello, remítase atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado con copia del presente proveído con firmas autógrafas así como el respaldo magnético del mismo, lo anterior con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado.

Con fundamento en el artículo 19 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantándose el acta respectiva, misma que después de su lectura y de conformidad con ella, es firmada al calce por todos los que en esta intervinieron, ante la Secretaría de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 09 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18729

C. MIGUEL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ (Denunciante)

En el 01/15-2016/00105 relativo al Recurso de Apelación Interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante, en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de quince de abril de dos mil quince, dictado por la Jueza Segundo de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal número 0401/14-2015/00161 instruida a JOSÉ MIGUEL SECA ESCALANTE, por el delito de DESPOJO DE COSA INMUEBLE, esta Sala con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil quince, celebró una audiencia que en su parte conducente dice:

Visto: Con el estado que guardan los presentes autos, y en virtud que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se llevo a cabo la Audiencia de Alzada, y observándose que el Denunciante Miguel Hernández Vázquez ha sido notificado por periódico oficial y Rafael José San Román Espinoza por estrados, en consecuencia; **SE PROVEE:** En virtud de lo señalado y observándose que el Denunciante **Miguel Hernández Vázquez** ha sido notificado en primera instancia por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en virtud que se desconoce su domicilio, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, notificarle el presente y subsecuentes proveídos por la vía señalada. Así mismo con fundamento en el artículo 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado y toda vez que el Denunciante antes citado ha sido notificado por Periódico Oficial se ordena girar atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado anexando una copia del presente acuerdo impresa y debidamente firmada. Asimismo se ignora el domicilio actual del Denunciante **Rafael José San Román Espinoza**, por lo cual proceda el Actuario de enlace a notificar, por medio de lista que fijará en los estrados de esta Secretaría, tal y como lo señala en numeral 92, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, la

Audiencia de Alzada de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, el cual a la literalidad dice: “En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas del día de hoy diecisiete de noviembre de dos mil quince, estando en Audiencia Pública los Magistrados, Doctor Víctor Manuel Collí Borges, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva y Maestro José Antonio Cabrera Mis (en funciones), siendo el primero de los nombrados Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, se procedió a la celebración de la Audiencia de Vista de Alzada con la comparecencia personal de la Licenciada **Rosario del C. Fleischer Cañetas**, Agente del Ministerio Público, adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal. Acto seguido el Magistrado Presidente declaró abierta la audiencia y pidió a la Secretaria que de conformidad con el artículo 373, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, hiciera una relación del proceso, (Yo, la Secretaria certifico hacerlo así). La Secretaria de Acuerdos da cuenta con copia del oficio 821/SGA/15-2016 donde informa que el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Supernumerario, estará a cargo del despacho de la Magistratura Numeraria vacante de la Sala Penal hasta que se designe al nuevo titular, oficio remitido por la Secretaria Proyectista Encargada de la Secretaria General de Acuerdos. Asimismo da cuenta con los agravios presentados el día diecisiete de noviembre del año en curso, por la Directora de Control Judicial Interina, Maestra Genoveva Cruz Pinto. De igual manera hace constar que no se presentaron a la presente diligencia a pesar de haber sido dedidamente notificados los Denunciantes **Rafael José San Román Espinoza y Miguel Hernández Vázquez**, este último notificado por periódico oficial publicado los días seis, nueve y diez de noviembre del año en curso. Seguidamente se le concede el uso de la voz al **Ministerio Público, Licenciada Rosario del Carmen Fleischer Cañetas**, quien dijo: “Me afirmo y ratifico del escrito de agravios presentados por la Directora de Control Judicial Interina, Maestra Genoveva Cruz Pinto, el día de hoy diecisiete de noviembre del año en curso, asimismo solicito copia simple de la presente diligencia, siendo todo lo que tengo que manifestar”. **Oído lo anterior esta Sala acuerda:** 1) En virtud que no compareció a expresar agravios en la presente diligencia el denunciante, Rafael José San Román Espinoza, se declara desierto el recurso por lo que a él respecta, continuándose por la Representación Social; 2) Comuníquese al Juez de origen lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. 3) Al subsistir el presente recurso por la Representación Social, se tiene por presentado su escrito de agravios, y de conformidad con el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. 4) Expídase la copia solicitada por la Fiscal de la adscripción, tómesese en consideración

lo manifestado por las partes en su momento procesal oportuno. 5) Cítese a los comparecientes para oír resolución dentro del término de ley y tórñense los autos al Magistrado **Doctor Víctor Manuel Collí Borges**, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente...” **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones de Presidenta de la Sala Penal, Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 09 de diciembre de 2015.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 18760

C. SANDRA GUTIERREZ CRUZ (denunciante)

En el 01/14-2015/01118/TOCA relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y Denunciante en contra de la Negativa de Orden de Aprehensión de veinticuatro de junio de dos mil quince, dictada por la Jueza Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en la causa penal 0401/14-2015/00996, instruida a **RICARDO METELIN HERNÁNDEZ, LEVIN MÉNDEZ GÓMEZ Y JOSÉ LUÍS ZETINA MOJARRAS**, por el delito de **SUSTRACCIÓN DE MENORES**, esta Sala con fecha CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE dictó un proveído que en su parte conducente dice:

VISTO: Los oficios de cuenta a través de los cuales el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche y el Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio informan a esta Sala Penal que dentro de sus registros no encontraron domicilio a nombre de la Denunciante **Sandra Gutiérrez Cruz**, y toda vez que se han agotados los medios idóneos para lograr la notificación de la pasiva sin obtener respuesta positiva, es procedente hacerle de su conocimiento la audiencia veinticuatro de noviembre del actual misma que en su parte conducente dice: “..En virtud de lo anterior es procedente **diferir la presente diligencia** a efecto de no vulnerar el derecho

de audiencia de la Denunciante **Sandra Gutiérrez Cruz**, ya que es parte apelante en el presente recurso, y se fija para que tenga verificativo el **dieciocho de enero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos** en las instalaciones de esta Secretaría de la Sala Penal. Asimismo. De igual forma de conformidad con lo que establece el ordinal 75, 353, primera parte en relación con el 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante para la diligencia referida con anterioridad. Prevéngaseles que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedoras a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se les declarara sin materia o desierto el recurso interpuesto según sea el caso..." así como los subsecuentes proveídos de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tienen por recibidos los oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON FUNDAMENTO CON EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE; A 10 DE DICIEMBRE DE 2015.- LIC. FRANCISCO DEL JESÚS VARGAS PEÑA, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DE LA SECRETARIA DE LA SALA PENAL.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE NÚMERO 82/13-2014/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 82/13-2014/IP-II instruido en contra de JORGE DAVID GUADALAJARA ZETINA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEICULO, denunciado por BRAYAN GONZALEZ DIAZ y ADRIAN BAÑOS HERNANDEZ. el día ocho de diciembre de dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Dado lo anterior y toda vez que no se cuenta con las tres publicaciones del periódico oficial donde se

ordeno notificar al C. FREDY AVENDAÑO CANCHE, a la diligencia antes mencionada, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

1. El día VEINTISEIS de ENERO del dos mil dieciséis, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. AVENDAÑO CANCHE, se declarara ausencia de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.- Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy catorce de diciembre del dos mil quince.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de ocho de diciembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 82/13-2014/IP-II instruido en contra de JORGE DAVID GUADALAJARA ZETINA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEICULO, denunciado por BRAYAN GONZALEZ DIAZ y ADRIAN BAÑOS HERNANDEZ. el día ocho de diciembre de dos mil quince; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitió dicho proveído y Secretario de Acuerdos que

certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las nueve horas del día catorce de diciembre del dos mil quince.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/12-2013/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

**AL C. FERNANDO DE LOS SANTOS.
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de los CC. Salvador Almeyda López, Patricio Almeida López y Claudio Cutz Moo y/o Claudio Cutz Moo, por considerarlos probables responsables del delito de Lesiones Intencionales, denunciado por los CC. Lucio Flores Chable y Fernando de los Santos, el once de diciembre del dos mil quince, C. Juez dicto un auto el cual en su parte conducente señala:

“...3.- Dada la manifestación del licenciado Jaime Martínez Jiménez, Actuario Interino de este Juzgado, en su razón actuarial de fecha ocho de diciembre del presente año, mediante la cual manifiesta que el fue imposible notificar al denunciante el **C. FERNANDO DE LOS SANTOS**, en virtud de que se desconoce su domicilio, por lo anterior expuesto y observándose de autos de que se agotaron los medios legales para la búsqueda y localización del antes mencionado; es por tal motivo que se ordena de se realice la notificación del **C. FERNANDO DE LOS SANTOS**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de informarle los puntos resolutivos de la Resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, a lo que a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la **Plena existencia** del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción III,

y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor denunciado por el ciudadano **LUCIO FLORES CHABLE.-**

SEGUNDO: No se acredita la Plena Responsabilidad de **CLAUDIO CUTZ MOO**, en la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción III, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor denunciado por el ciudadano **LUCIO FLORES CHABLE.-**

TERCERO: PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ son **Penalmente Responsables** de la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción III, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor denunciado por el ciudadano **LUCIO FLORES CHABLE.-**

CUARTO: Se acredita la **Plena existencia** del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción II y IV, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el Ciudadano **FERNANDO DE LOS SANTOS.-**

QUINTO: No se acredita la Plena Responsabilidad en la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción II y IV, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el Ciudadano **FERNANDO DE LOS SANTOS.-**

SEXTO: PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ son **Penalmente Responsables** de la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción II y IV, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el Ciudadano **FERNANDO DE LOS SANTOS.-**

SÉPTIMO: Se impone a los sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ**, una pena de **DOS AÑOS CUATRO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN**; misma sanción que es la suma total de manera individualizada impuesta a los acusados por la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, cometidos en agravio de los CC. **LUCIO FLORES CHABLE Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, lo anterior, teniendo en cuenta lo que previene el numeral 93 del Código Sustantivo Penal del Estado.

Cabe hacer mención que, esta penalidad se desglosa de la siguiente manera: Por la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, cometido al denunciante **LUCIO FLORES CHABLE**, se sanciona con el numeral 136 Fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, por ende, la pena a imponerse por el delito de **LESIONES**

INTENCIONALES cometido en agravio del denunciante **FLORES CHABLE**, es de 10 MESES QUINCE DÍAS.-

En cuanto a la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, cometido en agravio del C. **FERNANDO DE LOS SANTOS**, pese a que este ilícito se sanciona por dos fracciones correspondientes al 136, siendo en este caso las Fracciones II y IV del Código Penal del Estado, en vigor, tomando en consideración que, se trate de la comisión de un mismo delito, para efectos de ubicar la sanción, es decir, el grado de culpabilidad equidistante entre la Mínima y Media, se tiene en cuenta la penal mayor y que en el presente caso, es la que establece la fracción IV del ordinal y ley antes invocada; por ende, la pena a imponerse por el delito de **LESIONES INTENCIONALES** cometido en agravio del denunciante **DE LOS SANTOS**, es de UN AÑO SEIS MESES.-

En ese contexto, al realizar la suma de las sanciones por la comisión del ilícito de **LESIONES INTENCIONALES**, denunciado por los CC. **LUCIO FLORES CHABLE Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, y que, en este caso, es de DIEZ MESES QUINCE DÍAS Y UN AÑO SEIS MESES de manera individualizada, da como resultado la pena de DOS AÑOS CUATRO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.-

En virtud de lo expuestos en párrafos que antecede se les hace del conocimiento a los sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LÓPEZ**, que de conformidad con los numeral 97 del Código Penal vigente, tienen derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la Pena, toda vez que la sanción penal impuesta no excede de tres años de prisión.-

Independientemente de lo anterior, tomando en consideración el artículo 105 de la ley ante invocada, en relación con el 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, este juzgador determina que también es procedente otorgarles el beneficio de la condena condicional, por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.-

Por ende, en caso de que los sentenciados se acojan a este beneficio, inmediatamente que cause ejecutoria la presente resolución podrá depositar en la Delegación de Finanzas del Estado, la garantía que asciende a la cantidad de \$5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); y deberán de reunir los demás requisitos que establece la fracción II del numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

Por otro lado, se le hace del conocimiento al sentenciado **PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ**, que en caso de no acogerse a alguno de los beneficios, deberá de cumplir la pena de prisión consistente en DOS AÑOS CUATRO MESES

NUEVE DÍAS de prisión, esto porque guardo SEIS DÍAS de prisión preventiva, contados a partir del momento en que fue puesto a disposición del Ministerio Público (tres de marzo de dos mil trece) hasta el ocho de marzo de dos mil trece, que obtuvo su libertad bajo caución.-

En cuanto al sentenciado **SALVADOR ALMEIDA LÓPEZ**, se le informa que en caso de no acogerse a alguno de los beneficios, deberá de cumplir la pena de prisión consistente en DOS AÑOS TRES MESES VEINTIOCHO DÍAS de prisión, esto porque guardo DIECISIETE DÍAS de prisión preventiva, contados a partir del momento en que fue puesto a disposición de este juzgado en el centro de reinserción social (nueve de julio de dos mil catorce) hasta el veinticinco de julio del dos mil catorce, que obtuvo su libertad bajo caución.-

OCTAVO: En términos del artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Federal, 28 tercer párrafo y 31 del Código Sustantivo Penal abrogado, se **condena** al sentenciado **SALVADOR ALMEYDA LÓPEZ**, por la cantidad de \$16,824.00 (son: dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) a favor del denunciante **LUCIO FLORES CHABLE**; cabe hacer mención que la cantidad exigida como pago de reparación de daño moral no es definitiva; pues, en ejecución de sentencia, y con las pruebas pertinentes se puede incrementar el importe del pago de la reparación moral.-

También se condena a los CC. **PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ Y SALVADOR ALMEIDA LÓPEZ**, al pago de la cantidad de \$8,412.00 (son: ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), a favor del denunciante **FERNANDO DE LOS SANTOS**; no se omite señalar que, la cantidad exigida como pago de reparación de daño moral no es definitiva; pues, en ejecución de sentencia, y con las pruebas pertinentes se puede incrementar el importe del pago de la reparación moral.-

A su vez, se hace del conocimiento que, debido a que no se acredita la plena responsabilidad del C. **CLAUDIO CUTZ MOO**, en la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES** denunciado por los CC. **LUCIO FLORES CHABLE Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, fue la razón por la cual no se le condeno a pago de reparación alguno, esto es moral ni de tratamiento psicológico.-

Por otra parte, se le hace del conocimiento que no fue procedente la petición del Agente del Ministerio Público, en el sentido de que se le realiza un tratamiento psicológico al pasivo **LUCIO FLORES CHABLE Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, por ende, tampoco se condenó a los sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LÓPEZ**, al pago de gastos económicos derivados de dicho tratamiento por las razones expuestas en el punto SEPTIMO de esta resolución.-

NOVENO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a los Sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ**, el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de **Apelación**, debiendo dejar constancia de ello en autos la ciudadana Actuaría adscrita a este juzgado.-

DÉCIMO: Con Fundamento en los artículos 38 Fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 59 del Código Punitivo del Estado en vigor y 162 párrafo tercero y 168 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se suspenden los derechos políticos, los de Tutor, Curador, Apoderado, Defensor, Albacea, Perito, Depositario o Interventor Judicial, Síndico o interventor en quiebra, Arbitro, Arbitrador o Representante de ausentes, de los sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ**, a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y durante el tiempo que dure la Condena impuesta como lo dispone el ordinal 59 del Código Penal del Estado.-

UNDÉCIMO: De conformidad con el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, hágase saber a las partes que tiene expedito el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, puede manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, información del expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **FERNANDO DE LOS SANTOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 161/10-2011/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS

AL C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON.

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. **Joaquín Casanova Góngora y otro**, por considerarlos probables responsables del delito de **Despojo de Cosa Inmueble**, denunciado por el C. **José Enrique Bolón Palma**, el C. Juez dicto un auto el día veintiséis de Noviembre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

“...JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

VISTOS: Con la cuenta secretarial que antecede, al respecto de la misma; **SE PROVEE:** .

1.- Del análisis de las constancias del exhorto número 102/14-2015/3P-II, específicamente de la Constancia Actuarial de fecha veintiocho de septiembre del año en curso en relación a la notificación del C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON en el domicilio ubicado en Pellicer cámara 1105 colonia 18 de Marzo de Villahermosa, Tabasco en donde manifiestan no conocer al C. YAÑEZ MONDRAGON, y de la búsqueda y localización ordenada por el Juez exhortado en donde se obtiene el domicilio ubicado en calle bulevar del centro número 201 del Fraccionamiento prados de Villahermosa, donde se informa que no se encuentra radicando en esa Ciudad, de lo que se tiene que han sido agotados los medios legales y humanos para obtener un domicilio del C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON en donde pueda ser notificado, sin dejar de mencionar que dentro de la presente causa de igual forma y en relación al C. Victor Manuel Sandoval Adame en su calidad de apoderado legal del directo agraviado Yañez Mondragon, de igual forma se agotaron los medios legales y humanos para obtener un domicilio del citado Apoderado Legal donde pudiera ser notificado, en ese sentido se tiene como desconocido el domicilio del C. YAÑEZ MONDRAGON así como de su apoderado legal para efectuar la notificación respectiva de la resolución de fecha diez de agosto del dos mil quince; es por lo que de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON en su calidad de directo agraviado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior para que el C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON, tenga conocimiento de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil quince, dictada por este H. Juzgado, misma resolución que en sus puntos resolutivos dice:

“... **PRIMERO:** Se libra Orden de Aprehensión en contra PEDRO JOAQUIN CASANOVA GONGORA Y/O JOAQUIN CASANOVA GONGORA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Despojo de Cosa Inmueble, previsto y sancionado con los numerales 371 y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, denunciado por el C. JOSE ENRIQUE BOLON PALMA en agravio de MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON. **SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento

oficio al C. Agente del Ministerio Público, comunicándole lo anterior, para efectos de que por medio de los agentes a su mando den cumplimiento a la Orden de Captura emitida.- **TERCERO:** En cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 24127, deducido del Juicio de Amparo 838/2014, promovido por PEDRO JOAQUIN CASANOVA GONGORA Y/O JOAQUIN CASANOVA GONGORA, remítase copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.- **CUARTO.** Notifíquese y cúmplase...”-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil Quince.

LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y
EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO DE MAYOR
CIRCULACION EN EL ESTADO**

EXP. 274/14-2015-1X-IV

C. ANDRES MANUEL LOPEZ CALAN

En el Expediente 274/14-15-IX-IV, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por la C. MARIA BALTAZARA MAY TUN en contra del C. ANDRES MANUEL LOPEZ CALAN, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy 28 de Septiembre de 2015, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASA DE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Asunto: Tiénesse por presentada a la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se expida la orden para las publicaciones correspondiente en el periódico oficial del Gobierno del Estado, con la finalidad de emplazar al demandado, por los motivos que expone en su memorial de cuenta, en tal virtud, **se acuerda:** 1) Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado **CIUDADANO ANDRES MANUEL LÓPEZ CALAN** con las testimoniales ofrecidas por la promovente, con los oficios enviados a las diversas dependencias y el reconocimiento judicial que se llevó a cabo en el domicilio donde se estableció el hogar conyugal, y por contar con la documentación necesaria; como solicita el ocurso, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda instaurada por la **CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN** en contra del **ANDRÉS MANUEL LÓPEZ CALAN**, por la fracción III del numeral 278 y XX del artículo 287 ibidem, por lo tanto, y de acuerdo al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese al demandado publicando esta determinación por tres veces en el Periódico Oficial del Estado para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben.-Por consiguiente gírese atento oficio al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, anexándole el medio electrónico donde se encuentra grabado el edicto para que realice las correspondientes publicaciones en el término antes señalado.

Asimismo, requiérase a la CIUDADANA MARÍA

BALTAZARA MAY TUN para que se sirva presentar ante este juzgado el medio electrónico para grabarle el edicto respectivo y se esté en la posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, con el apercibimiento que de no hacerlo la publicación de esta determinación quedará bajo su responsabilidad.

2) Tomando en consideración que en el matrimonio que se disuelve se procreó un hijo, el cual es menor de edad hasta la presente fecha siendo A.M.L.C., por lo que tomando en consideración la circular 33/SGA/14-2015 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia, por lo tanto, con la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señaladas en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 13 fracción XVII y 21 de la Ley a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, del Estado de Campeche, dado que en este proceso se encuentra involucrados los derechos de un menor de edad, en lo subsecuente se mencionara únicamente con sus **siglas**.

3) De conformidad con el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictar las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se decreta la separación material de los cónyuges **LÓPEZ CALAN-MAY TUN.****II.-** La menor A. E.L.M. queda bajo el cuidado directo de su señora madre la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN, pero bajo la patria potestad de ambos padres.- **III.-** se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor A.E.L.M. el veinte por ciento (20%) de todas las percepciones salariales del CIUDADANO ANDRÉS MANUEL LOPEZ CALAN, representada por su señora madre la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN, misma cantidad que deberá depositar por quincenas anticipadas ante este juzgado. **IV.-** Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de **MARÍA BALTAZARA MAY TUN** el diez por ciento (10%) de las percepciones salariales que devenga el Ciudadano **ANDRES MANUEL LOPEZ CALAN**, cantidad que deberá de proporcionar por quincenas anticipadas ante este Juzgado.

4) No se señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que refiere el artículo 294 del Código Sustantivo Civil, ya que en su parte conducente dice: "De no presentarse alguna de las partes se aplicaran los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento.

5) Con el fin de que el menor sea familiarizado y pueda ser escuchado en juicio, privilegiando en todo momento sus derechos en atención a la Convención en el artículo 3 sobre los Derechos del Niño y 1 y 4 de la Constitución de nuestra Carta Magna, y en atención al artículo 6°

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, **gírese atento oficio al personal de apoyo especializado LICENCIADA CARLA CALDERÓN PARRAO, Psicóloga del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche**, para que señale fecha y hora en la que asista a este Juzgado para prestar apoyo al menor **A.M.L.C.** se le realice una entrevista y se determine en cuanto a la custodia del menor, misma que se efectuará en la Sala de Oralidad Familiar. Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. PARA PRESERVARLO, EL JUZGADOR ESTÁ FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Amparo directo en revisión 908/2006. 18 de abril de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 2539/2010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo, Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo directo 10/2011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez. Amparo directo en revisión 2076/2012. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de jurisprudencia 30/2013 (10ª). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece. 2003069. 1a./J. 30/2013 (10ª). Primera Sala. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVIII, Marzo de 2013, Pág. 401.**

6) En virtud de existir un menor involucrado en este juicio y para que la suscrita tenga mejores elementos y los que

pueda apoyar su determinación, la suscrita considera conveniente: Que las Autoridades en sus tres esferas de Gobierno estamos obligadas a proteger por ser un derecho tutelado a favor de los menores en Nuestra Carta Magna en sus artículos 1º, 4º y 133º, dado que dichos derechos son incluso de observancia internacional, por estar regulados en convenciones y tratados celebrados por el Estado Mexicano, como lo es la Convención Sobre los Derechos de los Niños, Convención Interamericana de los Derechos Humanos y con apego a la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: **INTERES SUPERIOR DE MENOR, PARA PRESERVARLOS, EL JUZGADOR ESTA FACULTADO PARA RECABAR Y DESAHOGAR DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE NECESARIAS. Con independencia de que la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes en el juicio es uno de los aspectos procesales más relevantes y que con mayor cuidado debe observar el juzgador, tratándose de los procedimientos que directa o indirectamente trascienden a los menores y a fin de velar por su interés superior, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el juez está facultado para recabar y desahogar de oficio las pruebas necesarias para preservar dicho interés, practicando las diligencias que considere oportunas y conducentes para el conocimiento de la verdad respecto de los derechos controvertidos. Amparo directo en revisión 90872006.18 de abril de 2007, Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes. Amparo directo en revisión 253972010. 26 de enero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: Ana María Ibarra Olguín y Arturo Bárcena Zubieta. Amparo en revisión 66/2011. 7 de diciembre de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien se reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Amparo 1072011. 22 de febrero de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.- Amparo directo en revisión 2076/12. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Alejandro García Núñez. Tesis de Jurisprudencia 30/2013 (10ª). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de febrero de dos mil trece. Décima Época.- Primera Sala Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo I. Materia (s): Constitucional.-Tesis: 1ª./J. 30/2013 (10ª).- Página: 401.-Jurisprudencia". En tal virtud y con la finalidad de tener la convicción que las personas con las que cohabita o cohabitará el menor son positivas para su desarrollo, resulta necesario practicar estudios psicológicos y sociales, en consecuencia,**

de conformidad con el numeral 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio al Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio a las labores de este Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda señale fecha y hora con el fin de llevar a efecto valoraciones psicológicas a los CIUDADANOS MARÍA BALTAZARA MAY TUN, JOSÉ RICARDO CAN CHAN (su actual pareja) y al menor **A.M.L.C.**, donde se especifique quien sin las personas antes señaladas son aptas para tener la guarda y custodia de dicho menor y que dichas fechas sean con la anticipación debida, para que el actuario cuente con el término para notificarlas.

Asimismo se ordena se practiquen los Estudios Socioeconómicos en el domicilio de la CIUDADANA MARÍA BALTAZARA MAY TUN ubicado en la calle 9 sin número por la vía del ferrocarril de Poc-Boc, Hecelchakán, Campeche, en el cual el especialista correspondiente evalué personalmente el entorno de los antes citados para lo cual deberá de constituirse a dicho domicilio y deberá de indagar y recabar los datos necesarios para realizar las evaluaciones que correspondan debiendo concluir sobre las condiciones culturales, profesionales y económicas de los antes señalados, así como sus hábitos y fama pública, una vez obtenidos los resultados los remita a este juzgado.

7) Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

8) De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO MILAGROS DEL CARMEN CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 9 de Octubre de 2015, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO

EXP. 229/13-14-1X-IV

C. EULALIA CHI UICAB

En el Expediente número **229/13-14-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio promovido por el C. GUILLERMO GOMEZ XEQUEB en contra de la C. EULALIA CHI UICAB, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **29 de Octubre de 2015**, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASADE JUSTICIA DE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: Se tiene por presentado al Ciudadano **GUILLERMO GOMEZ XEQUEB**, con su escrito de cuenta a través del cual solicita se admita la demanda y se le expida la orden para las publicaciones correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tal virtud, **se acuerda:** -Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio de la demandada CIUDADANA **EULALIA CHI UICAB**, con las testimoniales ofrecidas por el promovente y con los oficios enviados a las diversas dependencias; en consecuencia y como lo solicita el Ciudadano **GUILLERMO GOMEZ XEQUEB**, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda instaurada por el Ciudadano **GUILLERMO GOMEZ XEQUEB** en contra de la Ciudadana **EULALIA CHI UICAB**, que funda en el numeral 278 fracción III, así como el 287 fracción XX del Código Civil del Estado en vigor y demás aplicables del Código Civil del Estado, con relación al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a la demandada a través del Periódico Oficial del Estado para

que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, (Publicando esta determinación por tres veces por espacios de quince días), quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben, y comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso. De acuerdo al ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se decreta la separación material de los cónyuges **GOMEZ XEQUEB-CHI UICAB** II.- Por lo que respecta a la guarda y custodia y los alimentos a favor de menores, nada hay que señalar en virtud de que la hija habida en este matrimonio ya cuentan con la mayoría de edad como se aprecia en el acta de nacimiento que exhibe el actor.

Ahora bien y tomando en consideración que en este asunto se desconoce el domicilio del cónyuge demandado como se encuentra acreditado en este asunto, motivo por el cual esta juzgadora no señala fecha y hora para la junta de avenencia a la que refiere el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor.

Asimismo hágasele saber al actor que deberá exhibir ante este juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondiente de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015.--Por último se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedida y gratuita. De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Transparencia de Acceso de Información Pública del Estado de Campeche y de acuerdo a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, se le hace saber a las partes que tienen derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto y que hayan causado ejecutoria. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO EN DERECHO PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA, SECRETARIO DE

ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 20 de Noviembre de 2015, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO POR EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO

EXP. 125/14-15-1X-IV

C. IRVING YUDEN BALAN MAY

En el Expediente número **125/14-15-IX-IV**, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Incausado promovido por la C. AIDA KARIME MOO SIMA en contra del C. IRVING YUDEN BALAN MAY, la Juez de este conocimiento dicto un auto el día de hoy **23 de Octubre de 2015**, que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL.- CASADE JUSTICIADE HECELCHAKAN, CAMPECHE, A DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.

ASUNTO: Se tiene por presentado a la Ciudadana AIDA KARIME MOO SIMA, con su escrito de cuenta a través del cual solicita se admita la demanda y se le expida la orden para las publicaciones correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en tal virtud, se acuerda:-- Toda vez que se aprecia de autos que se ha acreditado la ignorancia del domicilio del demandado IRVING YUDEN BALAM MAY, con las testimoniales ofrecidas por el promovente y con los oficios enviados a las diversas dependencias; en consecuencia y como lo solicita la Ciudadana AIDA KARIME MOO SIMA, y en los términos ordenados en el proveído del veinte de noviembre del dos mil catorce, y que a la letra dice:

JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CASA DE JUSTICIA. DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito inicial de

la **CIUDADANA AIDA KARIME MOO SIMA**, con su documentación adjunta, consistente en:

a).- Acta de matrimonio número 00075, expedida por la Oficial del Registro Civil de Calkiní, Campeche a nombre de IRVING YUDEN BALAN MAY y AIDA KARIME MOO SIMA.

b).- Una copia certificada del acta de nacimiento número 00198 expedida por el Oficial del Registro Civil de Calkiní, Campeche, a nombre de IRVING ALEJANDRO BALAN MOO.

c).- Constancia de estudios a nombre de IRVING ALEJANDRO BALAN MOO, expedida por la Profesora LUCY JEOVANI AVILA UC, Directora Provisional de la Escuela Primaria Urbana "Francisco G. Torres" de Calkiní, Campeche.

d).- Manifestación 98/MANIF-SDM-CALK/2014, que hace la Ciudadana AIDA KARIME MOO SIMA, ante el DIF Municipal de Calkiní, Campeche.

Con domicilio en la calle 9 sin número de la localidad de Poeboc, Hecelchakán, Campeche, nombrando como su Asesor Técnico al Licenciado JUAN RAMON DIAZ EHUAN, con cédula profesional número 7715257, R.F.C. DIEJ680901VA2, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la Defensoría de Oficio ubicada en la "CASA DE Justicia" de este Cuarto Distrito Judicial del Estado. Demandando el Divorcio en la vía ordinaria civil al Ciudadano IRVING YUDEN BALAN MAY, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle 24, número 124 del barrio de Kilakán, Calkiní, Campeche, anexando croquis del domicilio del demandado y ofreciendo las pruebas correspondientes, en consecuencia de lo anterior, **SE PROVEE**:

1).- Fómese expediente por duplicado con el número **125/14-2015-1X-1V**, y tómesese razón en el sistema SIGELEX para su respectiva tramitación.

2).- Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la promovente la Defensoría de Oficio ubicado en este Cuarto Distrito Judicial del Estado.

3.- Conforme al artículo 49 A, B y C del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, se tiene como asesores técnicos de la promovente al LICENCIADO JUAN RAMON DIAZ EHUAN, para todos los efectos legales a que haya lugar

4).- Y pese a que los criterios que señala el promovente no son aplicables en nuestro Estado, no se puede dejar de observar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado el divorcio incausado: "Como la disolución del vínculo conyugal que previa solicitud formulada, incluso por uno solo de cónyuges, puede ser

decretado por la autoridad judicial, basta para ello con que aquel manifieste su voluntad de dar por terminado el matrimonio, sin necesidad de invocar causa o motivo alguno y sin importar la posible oposición del otro cónyuge, atendiendo a los principios de Derechos Humanos consagrados en los numerales 1,2,3,6,12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1,23,5 y 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de la personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la Ley contra tales injerencias o ataques, esto es, reconocen una superioridad a la dignidad humana, como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrollen íntegramente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, la manera en que lograra sus metas y objetivos.

Por su parte, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que éstos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas; en tanto el artículo 4º de la propia norma establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley". Y toda vez que la promovente adjunto a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial que se debe someter a consideración del Ciudadano **IRVING YUDEN BALAN MAY**, quien le reclama el divorcio, por tal motivo, se admite el divorcio, y emplácese al **CIUDADANO IRVING YUDEN BALAN MAY**, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle 24, número 124 del barrio de Kilakán, Calkiní, Campeche, anexa la oferente el croquis del domicilio del demandado, a quien de igual forma se le pone en consideración el convenio adjuntado a efecto de que manifieste durante la secuela procesal sobre su aceptación u objeción al convenio y en su caso si lo considera, hacer una modificación a la propuesta, por consiguiente, pasen los presentes autos al Actuario adscrito a este juzgado, a efecto de que realice el emplazamiento y notificación ordenada a la demandada en su domicilio señalado líneas arriba, haciéndole entrega de las copias simples de traslado, exhibidas y debidamente cotejadas, para que en el término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso, asimismo hágasele saber que al momento de contestar la demanda deberá de señalar domicilio en esta

localidad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo en el término concedido las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán a través de los Estrados de este Juzgado de acuerdo al numeral 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

5).- En atención a lo dispuesto en el artículo 298 reformado del Código Civil vigente en el Estado de Campeche, se dictan las siguientes medidas provisionales:

I.- Se autoriza la separación material de los Ciudadanos **IRVING YUDEN BALAN MAY-AIDA KARIME MOO SIMA**.

II.- Se decreta que el menor **IRVING ALEJANDRO BALAN MOO.**, queda bajo la guarda y custodia de su señora madre **CIUDADANA AIDA KARIME MOO SIMA**, conservando la patria potestad ambos padres.

III.- Se decreta que el CIUDADANO **IRVING YUDEN BALAN MAY**, proporcionara por concepto de pensión alimentaría a favor de su hijo menor **IRVING ALEJANDRO BALAN MOO** el 20% (veinte por ciento), de manera quincenal, de sus percepciones y prestaciones económicas diarias a que tiene derecho, porcentaje que será depositado por quincenas anticipadas ante este Juzgado o bien ante cualquier otra institución de servicio social cercana al domicilio en el habita el menor.

VI.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia a favor de la **CIUDADANA AIDA KARIME MOO SIMA**, el porcentaje del 10% (diez por ciento), de las percepciones que devenga el Ciudadano **IRVING YUDEN BALAN MAY**, cantidades que deberá de depositar por quincenas anticipadas ante este juzgado, por lo que se le previene al Ciudadano **IRVING YUDEN BALAN MAY**, para que dentro del término de tres días hábiles de acuerdo al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva depositar los porcentajes por concepto de alimentos antes señalados, debiendo acreditar dentro del mismo termino ante este Juzgado con la documentación correspondiente que ha dado cumplimiento a dicho porcentaje, así como que el deposito que realiza sea la cantidad correcta, para ser entregado a los acreedores alimentarios por conducto de quien la representa en este caso su señora madre **AIDA KARIME MOO SIMA**, en la inteligencia que de no hacerlo así dentro del término concedido se procederá acordar lo procedente a derecho.

6).-Para garantizar los Derechos Humanos por lo que respecta a bienes inmuebles, requiérase a los Ciudadanos **AIDA KARIME MOO SIMA e IRVING YUDEN BALAN MAY**, para que manifiesten si cuentan con bienes inmuebles de su propiedad.

7).- De igual manera, y atención a lo dispuesto en el

artículo 294 reformado que a la letra dice: "294.- Al admitir la demanda de divorcio el juez dictará de inmediata las medidas provisionales y ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una junta de avenio, en la que se exhortará a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y las consecuencias sociales de la desintegración familiar.- De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia, excepto cuando se desconozca el domicilio del cónyuge demandado o cuando se haya invocado como causal de divorcio las previstas en las fracciones X y XXI del artículo 287 del presente ordenamiento...", se cita a los Ciudadanos **AIDA KARIME MOO SIMA e IRVING YUDEN BALAN MAY**, para el día dieciocho de diciembre del año en curso (2014), a las diez (10:00) horas, fecha que se señala atendiendo a la carga de trabajo de esta Secretaria de acuerdos, y a lo saturado de la agenda de audiencia de la misma.).

8).- Haciéndole saber a ambas partes que en caso de no comparecer antes fijada, se harán acreedores a una multa consistente en cincuenta salarios mínimos en la región, siendo la cantidad de \$3,188.5 (Son Tres Mil Ciento Ochenta y Ocho Pesos 5/100 M.N.), esto a lo que señala el numeral 81 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

9).- En términos del artículo 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información del estado de Campeche, se les hace saber a las partes y/o promoventes en el presente asunto, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, a solicitar acceso a las resoluciones o pruebas que obren en el presente expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria; y en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestarse en forma expresa si las mismas pueden considerarse como reservadas o confidenciales, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa, cuando le sea solicitada por terceros la información acerca del presente expediente.

Por lo que de conformidad al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar al demandado a través del Periódico Oficial del Estado para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, (Publicando esta determinación por tres veces), quedando en la Secretaria de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben, y comparezca ante el despacho de este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tuviera para el caso.

Ahora bien y tomando en consideración que en este asunto se desconoce el domicilio del cónyuge demandado como se encuentra acreditado en este asunto, motivo por el cual esta juzgadora no señala fecha y hora para la junta de avenencia a la que refiere el artículo 294 del Código Civil del Estado en vigor.

Asimismo hágasele saber a la actora que deberá exhibir ante este juzgado el DVD, con el fin de mandar hacer las publicaciones correspondiente de acuerdo a lo solicitado por el Dr. JORGE DE JESUS ARGAEZ URIBE, Secretario de Gobierno, a través del oficio número SG/DAJyDH/605/2015. Por último se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado en sesión ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar los procesos de mediación y conciliación entre partes, cuando recaigan sobre derechos de los que puedan disponer libremente los particulares sin afectar el orden público ni derechos de los terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN GARCIA SANTOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA EN DERECHO MILAGROS DEL C. CAAMAL DELGADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA.

Atentamente.- Hecelchakán, Campeche, a 30 de Octubre de 2015, el C. Actuario del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.- LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ.- Rubrica

LIC. CARLOS EDGARDO CASTRO JIMENEZ, ACTUARIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTIA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO: 4396

CIUDADANO: **ENRIQUE SERVIN PACHECO.** (QUERELLANTE)

EXPEDIENTE No. 76/14-2015/JCMP-01 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACION PREVIA DEL DELITO DE FRAUDE GENERICO QUERELLADO POR ENRIQUE SERVIN

PACHECO Y DEL CUAL APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JORGE LUIS CURMINA PÉREZ. La juez dictó un proveído el día de hoy que a la letra dice:

JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos, y con las diligencias actuariales de fecha 29 de octubre, 3, 4, 8 de noviembre del 2015, mediante, el cual *informa que se constituyó en el domicilio donde puede ser notificado el C. ENRIQUE SERVIN PACHECO(QUERELLANTE), lugar en el cual al llegar soy atendida por una persona del sexo masculino, a quien le pregunto si conoce o sabe donde vive el C. ENRIQUE SERVIN PACHECO(QUERELLANTE), y me responde pues su casa es esa grande, la de dos pisos, que no tiene ventanas últimamente no lo he visto a lo mejor está fuera de la ciudad. y refieren que normalmente se encuentra cerrada, no la habitan y que los dueños no viven aquí en Campeche. Siendo estos los motivos por los cuales no fue posible dar cumplimiento a su mandamiento. En consecuencia, SE PROVEE:1)* Ahora bien, y en virtud de lo manifestado en la diligencias actuariales de fecha 29 de octubre, 3, 4, 8 de noviembre del 2015 Observándose que el querellante no habita en el domicilio obra en autos, por tal motivo **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial con la finalidad de que se sirva realizar **TRES PUBLICACIONES** consecutivas en el **periódico oficial del estado**, para notificar al C. **ENRIQUE SERVIN PACHECO(QUERELLANTE)**, el auto de no sujeción a proceso fecha dieciséis de julio del dos mil quince, que en su parte conducente: textualmente dice:

PRIMERO: *Siendo las DOCE HORAS del día de hoy DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE, estando dentro del término constitucional, se dicta AUTO DE NO SUJECIÓN A PROCESO a favor de JORGE LUIS CURMINA PÉREZ, por no encontrarse acreditado el cuerpo del delito de FRAUDE GENÉRICO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 206, fracción II, y 29, fracción II, del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por ENRIQUE SERVIN PACHECO.*

SEGUNDO: *Se tiene a la LICENCIADA ROSA GUADALUPE EUAN PÉREZ como defensora pública del acusado.*

TERCERO: *Con fundamento en los artículos 366, fracción IV y 367 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, en relación con los numerales 25 del Pacto de San José de Costa Rica y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos*

Mexicanos, comisionense al Actuario Diligenciador a fin de que notifique la presente determinación al C. ENRIQUE SERVIN PACHECO, para que haga valer lo que a su derecho corresponda.

CUARTO: *Quedan a salvo los derechos del Fiscal de la adscripción para efectos de que los haga valer como a su derecho corresponda.*

QUINTO: *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

Lo anterior para no seguir retrasando la secuela procesal, y de conformidad con lo que señala el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, haciéndole saber que cuenta con un término de tres días siguientes a la notificación para interponer recurso de apelación contra dicha resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se proveerá conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, Jueza del Juzgado de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí la LICENCIADA ELIZABETH DE ATOCHA GÓNGORA CANTO, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de diciembre del año dos mil quince.- LICDA. MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, ACTUARIA DE ENLACE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Folio número: 4456

CIUDADANO: GERARDO CARREON RAMOS (Inculpado).

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche

En el expediente número **90/14-2015/J1A/P-I**, instruido en averiguación del delito que **ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**, denunciado por la ciudadana **MARÍA FERNANDA ROMERO GUERRERO** en agravio de su menor hijo G.F.C.R. y del cual aparece como probable responsable el

ciudadano **GERARDO CARREON RAMOS**, la ciudadana Jueza, dictó un proveído con fecha cuatro de Diciembre del año dos mil quince, a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO: El estado que guarda los presentes autos y el oficio número 3221/15, signado por el ciudadano Pedro Canche Cau, Agente Ministerial de Cumplimiento, a través del cual informa "... **que no fue posible la localización y presentación del C. Gerardo Carreón Ramos, toda vez que al trasladarnos hasta el domicilio mencionado líneas arriba para dar cumplimiento a su mandamiento, nos atendió una persona del sexo femenino quien omite en proporcionar su nombre la cual nos informa que efectivamente en ese predio habitaba el C. GERARDO , pero desde hace aproximadamente un mes este dejo de rentar en ese lugar y desconoce donde pueda ser localizado actualmente, por lo cual optamos por entrevistarnos con la denunciante la C. MARIA FERNANDA ROMERO GUERRERO, con la finalidad de que nos aportara alguna información que nos llevar a la localización de la persona mencionada líneas arriba, manifestándonos la denunciante que efectivamente el C. CARREON RAMOS ya o habita en el domicilio que obra en su atento oficio, pero que en cuanto ubique el domicilio donde esta persona se encuentra habitando actualmente se lo proporcionara al fiscal del ministerio público...**"; con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado.

SE PROVEE:

1.- SE ACUMULA OFICIO.

Acumúlese a los presentes autos el oficio número 3221/15, signado por el ciudadano Pedro Canche Cau, Agente Ministerial de Cumplimiento, para que obre conforme a derecho.

2.- SE FIJA AUDIENCIA Y SE ORDENA LA NOTIFICACION DEL INculpADO POR EDICTOS.

Toda vez que esta Juzgadora agotó los medios primarios para localizar al ciudadano **GERARDO CARREON RAMOS**, sin que tuviera éxito; con la finalidad de garantizar los derechos de la querellante y del inculpado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales

específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *pro persona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas. Con la finalidad de agotar todos los medios necesarios para lograr la localización del referido inculpaado; con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculpaado **GERARDO CARREON RAMOS**, se señalan **LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a fin de llevar a efecto la **DECLARACIÓN PREPARATORIA** a cargo del citado **GERARDO CARREON RAMOS**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada. Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculpaado **GERARDO CARREON RAMOS**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

- **El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16.**

Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA **MAESTRA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, JUEZA PRIMERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA CIUDADANA **LICENCIADA CLAUDIA MARIA FLORES BORGES**, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Diciembre del 2015.- Licenciada **Teresa de Jesús Naal Yáñez**, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Folio número:

CIUDADANO: JUAN GABRIEL ÁLVAREZ DELGADO,(Inculpaado)

DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.

CIUDAD: San Francisco de Campeche.

En el expediente número **118/13-2014/J3AM/P-I**, expediente instruido en el delito de **ABUSO DE CONFIANZA** querrelado por **KARLA VANESSA CANO URIBE** y del cual aparece como probable responsable el **JUAN GABRIEL ALVAREZ DELGADO**, el ciudadano Juez dictó un proveído con fecha diez de diciembre del año dos mil quince que a la letra dice:

JUZGADO TERCERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos, la certificación de no comparecencia de la denunciante y acusado, a las audiencias de mejor proveer y de declaración preparatoria; y la nota actuarial de fecha siete de diciembre del año en curso, realizada por el Actuario Diligenciador de la Central de Actuarios, en la cual se hizo constar que al constituirse hasta la calle Décima de la

Unidad Habitacional Siglo XXI, de esta Ciudad, en busca de la manzana LXIII, lote 68 , al recorrer la mencionada calle las únicas manzanas que existen son las XI, XLI, XLII, XLIV, XLIX, XXVII y LVIII, no existiendo la manzana LXIII, indagando con los vecinos del lugar, una persona del sexo femenino quien no se identificó, pero que describe, manifiesta no conocer al ciudadano **JUAN GABRIEL ÁLVAREZ DELGADO**, y al preguntarle por la manzana LXIII, aporta, que sobre esa calle no llega hasta esa numeración de manzana. En virtud que se han ordenado la práctica en **todos los domicilios** que se tiene conocimiento para la localización del inculpado, **JUAN GABRIEL ÁLVAREZ DELGADO**, sin éxito, siendo estos:

Domicilio	Resultado de la diligencia actuarial	Fojas
Calle Vigésima Novena, número 35, entre décima y décima segunda, siglo XXI, como referencia detrás del Domo, (domicilio proporcionado por el propio inculpado	Se practicó diligencias por la Policía Ministerial foja 79, domicilio siempre cerrado; al ordenarse diligencias por conducto del Actuario Diligenciador del Central de Actuarios, hace constar que en ese domicilio, según datos que corroboró y especifico la actuaria, ahí no vive el inculpado, sino la familia AKÉ.	53, 79, 86, 89, 100
Calle uva, número 33 entre calle manzana y revolución de la Colonia Ampliación Esperanza de San Francisco de Campeche	Domicilio cerrado en diversas ocasiones Agente Ministerial compareció	91
Héroes de Nacozari, calle Roberto Ayala Número 88, foja 42	No se ubicó el domicilio por diversos motivos entre ellos la numeración no es correlativa, es una extensión de dos kilómetros con diversas intersecciones	96
Calle Naranja, manzana 03, lote 26 del Fraccionamiento Quinta Hermosa	Casa desocupada, visible estado de abandono	97
Calle Siglo XXI, lote 14, misma calle que se encuentra a un costado del Domo Deportivo de la Unidad Habitacional Siglo XXI, vivienda de nueva creación, construida de PVC y Armable, foja 45	Una mujer quien no se identificó en ese domicilio informa que es su cuñado, pero ahí no vive, sino vive en el siglo XXI, pero más arriba de la cancha techada, por donde hay una llanta de carreta	98
Calle XIX, lote 31, Unidad Habitacional Siglo XXI, (casa de la mamá, cerca del domo, la última calle, casas de PVC	El ciudadano Juan Carlos Álvarez Aguilar, padre del inculpado, quien dijo que su hijo no vive ahí, que tiene tiempo que no lo ve	108
Calle San Antonio 163 Colonia Miguel Hidalgo, domicilio proporcionado por el Secretario General del Frente Único de Trabajadores del Volante	Domicilio siempre cerrado según agente ministerial. El Actuario Diligenciador, no logró ubicar el domicilio la calle San Antonio es muy larga y no existen cruzamientos aportados, nadie lo conoce por esos rumbos	117, 130
Instituto Estatal de Transporte Avenida Ricardo Castillo Oliver, manzana 1, lote 1, Locales A y B Planta Alta Área Ah Kim Pech, entre Malecón y Francisco Fied (A lado del Banamex, Malecón) domicilio proporcionado por la denunciante.	En ese lugar la Licenciada Martha Patricia Valladares Mendoza, manifiesta que ahí no labora nadie con ese nombre	142
Unidad Habitacional Siglo XXI, de esta Ciudad, en busca de la manzana LXIII, lote 68 nuevo domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral	No se encontró el domicilio	168

Ya se han girado oficios a las autoridades que este juzgado ha implementado para que en caso de tener en su base de datos información del domicilio del inculpado lo proporcionaran, siendo estos Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, al Vocal Ejecutivo de La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, Ayuntamiento a través de la Consejera Jurídica del Municipio de Campeche, Secretario de Finanzas del Gobierno de Estado, y al Administrador Local De Servicios al Contribuyente de Campeche, sin que se haya logrado la ubicación del acusado y como consecuencia la notificación para que comparezca ante este despacho a rendir su declaración preparatoria. Así mismo, se hace constar que se ha dado debida vista a la Fiscal y a la denunciante, y en su oportunidad han manifestado lo que a sus Derechos de representación y propios corresponde. Con lo que ha dado cuenta la Secretaria de Acuerdos de este juzgado;

SE PROVEE:**1.- SE NOTIFICA POR EDICTOS AL INculpADO.**

Considerando que se han ordenado diligencias pertinentes en los domicilios que existen en autos, y proporcionados por la denunciante, se han agotado los trámites para la localización del inculcado, a través de la solicitud de información realizada a diversas dependencias federales y estatales que en su base de datos pudieran contar con la información pertinente para localizar al inculcado ciudadano Juan Gabriel Álvarez Delgado, sin que se haya logrado su localización por no ser el domicilio correcto, o por carecer de los datos solicitados, y con la finalidad de garantizar los derechos del querellante y del inculcado, atendiendo las reformas constitucionales realizadas publicada en el Diario Oficial de la Federación, en el Decreto de reforma al artículo 1° de la Ley Fundamental en la que se elevaron al rango constitucional los derechos humanos protegidos por Nuestra Carta Magna, como por los Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como por instrumentos supranacionales específicamente los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que obligan a respetar a garantizar el respeto de los derechos humanos por parte de los operadores jurídicos, entre ellos la interpretación del principio *propersona*, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y en donde, se impuso como obligación del Estado realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos, así como remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas realizando prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos a la posición que guarda la víctima o el ofendido frente a la averiguación previa y el proceso penal, que alude el artículo 4, en el rubro de la debida diligencia, de la Ley General de Víctimas, con el deber conferido a la Autoridad, para velar por el desahogo de las audiencias que al proceso corresponden, debiendo agotar todos los medios necesarios, al ignorar el domicilio actual del inculcado

JUAN GABRIEL ÁLVAREZ DELGADO, se señalan **LAS NUEVE HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS**, a cargo del citado **JUAN GABRIEL ÁLVAREZ DELGADO**, quien deberá comparecer ante esta Autoridad personalmente previa identificación de su persona (*con fotografía*), en la fecha y hora señalada.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena realizar la notificación judicial al ciudadano inculcado **JUAN GABRIEL ÁLVAREZ DELGADO**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**. En consecuencia, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, que entrara en vigor el día 7 de agosto del presente año, remítase a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, mediante oficio lo siguiente:

El archivo electrónico del presente proveído en un respaldo magnético con las características que alude la fracción II del citado numeral 16. -Para ello se comisiona a la ciudadana Actuaría de Enlace de este juzgado, para que realice la versión impresa de la correspondiente notificación; y remita **de manera inmediata** a la Central de Actuarios de este Poder Judicial del Estado la información atinente, a fin de que ésta lleve a cabo los trámites correspondientes señalados por la propia ley del Periódico Oficial del Estado para su publicación, **en los términos establecidos en el numeral 16, párrafo II de la citada Ley del Periódico Oficial del Estado.**

2.- SE GIRA OFICIO SOLICITANDO INFORMACIÓN.

En virtud de que ha vencido el término de quince días, para que el Director de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, acatará lo ordenado por el suscrito juzgador, en el acuerdo de fecha diecinueve de octubre del año en curso, **désele vista al mencionado Director, para que en el término de tres días contados a partir del día siguiente de recibido el oficio correspondiente, informe el curso que se le dio al oficio número sin**

número de fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, mismo que fue recibido en el local que ocupa la Fiscalía General del Estado, en el área aludida, por una persona del sexo femenino quien no se identificó, ni proporcionó su nombre y dijo ser la Secretaria encargada de recibir oficios en la inteligencia que de no realizar manifestación pertinente, se procederá a aplicar la medida de apremio apercibida en el acuerdo de referencia, para los mencionados efectos se anexa copia del referido oficio.

Para efecto de estar en aptitud de realizar el cómputo de los términos de la entrega del oficio, comisionese al Actuario Diligenciador entregue el respectivo oficio. **-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO **LUIS ADOLFO VERA PÉREZ**, JUEZ TERCERO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LA **LICENCIADA MIRNA LORENA CENTURIÓN ARROYO**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste. medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de Diciembre del 2015.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yáñez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 251/13-2014/1C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Ruben Dzib Roblero, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en

contra de Marveli Correa Cordero, el cual se describe a continuación:

1. PREDIO SIGUIENTE: LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA 22 UBICADO EN LA CALLE PIRITA DE LA COLONIA MINAS EN CAMPECHE, CAMPECHE, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 184.36 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE MIDE 18.65 METROS Y COLINDA CON LOTE 4; AL SUR MIDE 18.72 METROS Y COLINDA CON LOTE 6; AL ESTE MIDE 9.65 METROS Y COLINDA CON CALLE PIRITA Y AL OESTE MIDE 10.10 METROS Y COLINDA CON LOTE 16; EL CUAL CUENTA CON UNA CASA HABITACIÓN QUE CONSTA DE SALA, COMEDOR, BAÑO, UNA RECAMARA Y PATIO DE SERVICIO. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$216, 000.00 (SON: DOSCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$144, 000.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **trece de enero del dos mil dieciséis, a las doce horas**. -

San Francisco de Campeche, Campeche., a once de noviembre del dos mil quince.- **A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADO **LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO**, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 166/12-2013/J3°C-I, relativo al JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA

SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CERVEZAS CUAHUTEMOC MOCTEZUMA S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO CANUL ESTRELLA Y GUADALUPE CANDELARIA R. DE LA GALA LEZAMA; **MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

“LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE LUZ ALBA DELGADO DE CARRILLO X CALLE AMAPOLA, MANZANA 9, LOTE 8 DE LA COLONIA LOMAS DEL POLVORIN, CODIGO POSTAL 24060 DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1,118,772.00 (SON: UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$745,848.00 (SON: SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)).

“LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 3, DE LA MANZANA 3, DE LA UNIDAD HABITACIONAL SOLIDARIDAD NACIONAL, CODIGO POSTAL 24060, DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$432,655.00 (SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$288,436.66 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.)).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 23 del mes de febrero del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

ATENTAMENTE.- Maestra en Derecho Esperaza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO..

**PRIMERA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 60/14-2015/1C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados Carlos Humberto Hurtado Sosa y Carlos Ruben Dzib Roblero, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de Narciso Alberto Gutiérrez Carrillo, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO URBANO SIN NÚMERO DE LA CALLE GUADALUPE DE LA COLONIA AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS, ACTUALMENTE MARCADO CON EL NÚMERO 47 DE LA CALLE GUADALUPE ENTRE LAS CALLES SAN MARTÍN Y SAN JOSÉ EN LA AMPLIACIÓN CUATRO CAMINOS QUE AL NORTE MIDE 10.00 MTS. Y COLINDA CON EL PREDIO DE LA SEÑORA INES ROMERO, AL ESTE MIDE 20.00 MTS Y COLINDA CON PREDIOS DE LA SEÑORA LUCIA ESTRELLA DE SEGOVIA, AL SUR QUE ES SU FRENTE MIDE 10, 00 MTS Y COLINDA CON LA CALLE GUADALUPE Y AL OESTE MIDE 20.00 MTS. Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA LUISA MALDONADO MORALES Y CIERRA EN PERIMETRO. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$310, 000.00 (SON: TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$206,666.66 (SON: DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **cinco de febrero del dos mil dieciséis, a las doce horas**. - - -

San Francisco de Campeche, Campeche., a ocho de diciembre del dos mil quince.- **ATENTAMENTE.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE 01/14-2015/J3 C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CALORS RUBEN DZIB ROBLERO, APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL CIUDADANO ABEL FERNANDO CAMBRANIS CANTUN; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.

PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE 03 NÚMERO 31 DE LA MANZANA 7 UBICADO EN LA CALLE NARANJA, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, DE ESTA CIUDAD.

SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE FOJAS 136 A 144 DEL TOMO 445 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCION II NO. 157834.

TÉNGASE COMO BASE LA CANTIDAD DE \$210,000.00 (SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$140,000.00 (SON: CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **10:00** horas del día **4** del mes de **FEBRERO** del año 2016. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en el artículo 944 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE.- M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- RÚBRICA.

Debiendo publicarse por dos veces, en el término de quince días.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL

REMATE DEL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EXPEDIENTE NÚMERO 6/14-2015/J3°C-I, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE ELVIA DONIZ SALGADO; **MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA.**

"PREDIO LOTE 3 MARCADO CON EL NUMERO 33, MANZANA VIII UBICADO EN LA CALLE MARAÑON DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA,, CODIGO POSTAL 24023 DE ESTA CIUDAD.

SE TIENE COMO BASE LEGAL PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$168,500.00 (SON: CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) Y COMO POSTURA LEGAL LA SUMA DE \$112,333.33 (SON: CIENTO DOCE MIL TREIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M. N).

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **25** del mes de **febrero** del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

ATENTAMENTE.- *Maestra en Derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDA ALMONEDA
E D I C T O**

Se convocan postores para el remate del bien inmueble embargado en el expediente 114/14-2015/1C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el licenciado Carlos Humberto Hurtado Sosa, en su carácter de apoderado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de Fanny Ana Peniche Lozano, el cual se describe a continuación:

1.- PREDIO DENOMINADO LOTE QUINCE, MANZANA XIII, UBICADO EN CALLE DECIMA PRIMERA DEL FRACCIONAMIENTO SIGLO XXI QUE POSEE UNA CASA HABITACIÓN QUE

CONSTA DE SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, DOS RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO CON UN AREA DE CONSTRUCCIÓN DE 45.04 M2. POR TAL MOTIVO EL SUSCRITO JUZGADOR, TOMA COMO BASE PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DESCRITO, LA CANTIDAD DE \$144, 800.00 (SON: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M. N) Y COMO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$96, 533. 32 (SON: NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este juzgado primero civil de primera Instancia del primer distrito judicial del Estado ubicado en avenida Patricio Trueba y de Regil, sin número, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día **cuatro de febrero del dos mil dieciséis, a las doce horas.**

San Francisco de Campeche, Campeche., a nueve de diciembre del dos mil quince.- **A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

Nota: Este Edicto se publicara por tres veces en el término de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANSELMO GOMEZ PEREZ** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE **TREINTA DIAS** DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ANSELMO GOMEZ PEREZ. DENUNCIA QUE HACE EL C. SEBASTIAN GOMEZ HERNANDEZ; **EN SU CARACTER DE ALBACEA PROVISIONAL DEL AUTOR DE LA HERENCIA. CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 30 DE OCTUBRE DEL 2015.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.**

LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- (FERA-590821-NI1).- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del señor ANGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 290 doscientos noventa, de fecha 19 diecinueve de noviembre del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 3 de Diciembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO.- COCF-360228-HE0 CED.PROF.No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora CARMEN CABRERA, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 279 doscientos setenta y nueve, de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 3 de Diciembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO.- COCF-360228-HE0 CED.PROF.No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de la señora MARÍA JESÚS GÓMEZ LÓPEZ, quien falleciera en Isla Aguada, Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 261 doscientos sesenta y uno, de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 3 de Diciembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO.- COCF-360228-HE0 CED.PROF.No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en el capítulo III tercero, sección segunda, Artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del señor OSWALDO DEL JESUS VARGAS GOMEZ, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó por medio de la Escritura Pública número 237 doscientos treinta y siete, de fecha 23 de septiembre del año 2015 dos mil quince, en la Notaría Pública número Cinco a mi cargo, de este Distrito Judicial del Estado.

C. del Carmen, Cam., a 3 de Diciembre de 2015.- LIC. FREDIER CORTES CARO.- COCF-360228-HE0 CED.PROF.No.1101877.- RÚBRICA.

Para ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, 3 veces de 10 en 10 días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número 1975 un Mil Novecientos Setenta y Cinco, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha once de Noviembre del año 2015 dos mil quince, pasada ante mi Fe, en el Protocolo 300 Trescientos, de la Notaría Pública Número Doce de del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **GERARDO CHINCHILLAS MARQUEZ**, por la Ciudadana **BLANCA NIEVES MARQUEZ CARDENAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II y III del a Ley del Notariado, en vigor, se cita a todas las personas que se consideren con derecho a la Herencia o tengan la calidad de acreedores del Autor de la Sucesión, para que dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente Edicto, comparezca a deducir sus derechos, presentando los documentos en los que se funden.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a once de Noviembre del año 2015.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53 CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

(PUBLICACION QUE SE HARA TRES VECES, DE DIEZ EN DIEZ DIAS HÁBILES,)

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **PEDRO RIVERO LIMON**, quien falleciera en esta Ciudad, del Carmen, Campeche, el día 05 de Julio de 2013, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio Sucesorio Intestamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 10 de Noviembre de 2015.- LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Ced. Prof. 1650089. R.F.C. VAEG610916BEO. (Firma).- Rúbrica.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **MANUELA GONZALEZ BAUTISTA**, quien falleciera en esta Ciudad, del Carmen, Campeche, el día 15 de Diciembre de 2003, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio Sucesorio Intestamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 22 de Octubre de 2015.- LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BEO.- (Firma).- Rúbrica.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **LUIS ANTONIO LOPEZ JOB**, quien falleciera en esta Ciudad, del Carmen, Campeche, el día 21 de Mayo de 2014, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio

Sucesorio Intestamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 10 de Noviembre de 2015.- LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BEO.- (Firma).- Rúbrica.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ELMER VENTURA JIMENEZ SANCHEZ**, quien falleciera en esta Ciudad, del Carmen, Campeche, el 05 de Enero de 2015, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio Sucesorio Intestamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 10 de Noviembre de 2015.- LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BEO.- (Firma).- Rúbrica.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **DANIEL CANTARELL ROSADO**, quien falleciera en esta Ciudad, del Carmen, Campeche, el 02 DE Marzo de 2013, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última

publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio Sucesorio Intestamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 10 de Noviembre de 2015.- LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BEO.- (Firma).- Rúbrica.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **CARMEN HERNANDEZ GARCIA**, quien falleciera en esta Ciudad, del Carmen, Campeche, el día 16 de Julio de 2015, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio Sucesorio Intestamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 15 de Septiembre de 2015.- El Notario Público número Catorce, LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BEO.- (Firma).- Rúbrica.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículo 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notario para el Estado de Campeche vigente, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ADDA LOPEZ LIRA**, quien falleciera en esta Ciudad, del Carmen, Campeche, el 03 de Octubre de 2013, para que en el término de

30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezca a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El juicio Sucesorio Intestamentario se radico en la Notaria Publica Número Catorce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicado en Calle 34 número 211, entre 35 y 37, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. Del Carmen, Camp., a 10 de Noviembre de 2015.- LIC. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BEO.- (Firma).- Rúbrica.

Para ser publicado en un periódico de mayor circulación local, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Publica otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2015, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Numero Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtemoc" de esta Ciudad, se radico la Sucesión testamentaria del C. ALVARO QUINTAL CEBALLOS, denunciado por los señores ALVARO QUINTAL HERNANDEZ Y FERNANDO ALBERTO QUINTAL HERNANDEZ, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del termino de treinta días después de la ultima publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32 Y 33 FRACCION SEGUNDA Y TERCERA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JUAN LEON HERNANDEZ, QUIEN TAMBIEN ERA CONOCIDO COMO JUAN LEON DE LA O HERNANDEZ**, QUIEN FALLECIERA EN ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EL DIA 16 DE MAYO DELAÑO 2010, PARA QUE DENTRO

DEL TERMINO DE 30 DIAS HABILES DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO SE RADICO EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 QUINCE DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE A MI CARGO, A SOLICITUD DE SU ESPOSA LA CIUDADANA **MARIA DEL CARMEN SOLANA ROJAS.**

CD. DEL CARMEN, CAMP. A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- **LIC. BLANCA PATRICIA CHI COBOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO 15. PRIVADA SAN JOAQUIN No. 9. COL. SAN JOAQUIN. - CICB-6907195QA --- CED. PROF. NO. 1890335.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **706/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA SEÑORA JUANA ROMERO ROMAN**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **EDGARDO FABIAN RAYMUNDEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 20 DE NOVIEMBRE DE 2015.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 No. 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **635/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SALOMON OJEDA SANTOS, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA MARGARITA TAIDE OJEDA SANTOS**, Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 20 DE OCTUBRE DEL 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

